



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 329 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 23 JUL. 2021

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Informe Nº 019-2021-GR CUSCO/GRPPM-SGPODT/EGG, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Informe Nº 542-2021-GR CUSCO/GRPPM-SGPODT de la Sub Gerencia de Planeamiento Ordenamiento y Demarcación Territorial, Memorandum Nº 280-2021-GR CUSCO/GRPPM de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el Informe Nº 615-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XVI sobre descentralización y por la Ley Nº 28607 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, en su artículo 6º sobre Desarrollo Regional precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 32º respecto a la Gestión Regional establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. Los gobiernos regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre éstos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles;

Que, el Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el numeral 12 numeral 2º del artículo referido a Principios establece que, la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual los instrumentos de planeamiento elaborados en el Marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el artículo 7º numeral 7.3 literal 3 del Decreto Legislativo Nº 1440 en mención, establece que el titular de la entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman el Plan Estratégico Institucional-PEI de su entidad y sujetándose a la normatividad vigente;





Que, el Decreto Legislativo N° 1088 creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo competencias de alcance nacional;

Que, los numerales 3 y 16 del artículo 10°, de la citada norma, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los Gobiernos Regionales y orientar a los Gobiernos Locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y como función especial del CEPLAN el desarrollar el seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, que comprende el seguimiento y evaluación de los planes y políticas, los objetivos, los programas y los proyectos Prioritarios de desarrollo nacional;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional" la mismo que fue modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, dicho instrumento en su numeral 4.1, dispone que cada Pliego del Sector Público elabora un Plan Estratégico Institucional - PEI y un Plan Operativo Institucional - POI, los cuales constituyen instrumentos de gestión que orientan su accionar para el logro de los objetivos establecidos en la política institucional, en el marco de las políticas y planes nacionales y territoriales; el mismo cuerpo normativo en su numeral 4.2 establece que, para el planeamiento institucional, **el titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo**, en la cual participan funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo y otros que el órgano resolutor designe; además, podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión;

Que, la precitada guía en su cuadro N° 1 define al Plan Estratégico Institucional - PEI como el instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos de política, del mismo modo define al Plan Operativo Institucional - POI como el instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", la misma que en su artículo 6° respecto al Ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua establece que este tiene como primera prioridad la protección de la vida, más aún en condiciones adversas severas. La persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo que estos tienen como prioridad proteger la vida, lo que exige prestar atención a la vida diaria de la población desde el territorio que habita, considerando contextos de alta complejidad. Para la formulación y actualización de políticas y planes estratégicos, se aplica un ciclo compuesto por las cuatro fases interrelacionadas que se orientan hacia el pleno desarrollo humano en un ambiente equilibrado, las cuales son: fase 1: El conocimiento integral de la realidad, fase 2: El futuro deseado, fase 3: Políticas y planes coordinados y fase 4: Seguimiento y la evaluación para la mejora continua;

Que, la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas Nacionales y Planes del SINAPLAN, en su numeral 4.5. Pasos Generales para la Evaluación de Implementación y Resultados de Políticas Nacionales y Planes recomienda la designación de un equipo técnico de evaluación que debe estar conformado por profesionales con conocimiento y experiencia pudiendo adicionalmente incorporar las áreas de la entidad que de acuerdo al ROF puedan ser parte. Cuando se publique el informe de Evaluación y/o de Resultados, el Gobernador Regional debe derivar el Informe de Evaluación a los órganos consultivos como el Consejo Regional, el Consejo de Coordinación Regional para conocimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco,





aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, de fecha 22 de setiembre 2020, en su artículo 72° establece que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es un Órgano de Asesoramiento del Gobierno Regional de Cusco, de segundo nivel organizacional, responsable de ejercer la función general de planeamiento, diseñando políticas, prioridades estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a Ley. Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, modernización de la gestión pública, ordenamiento territorial. Además entre sus funciones esta: a) diseñar, proponer y dirigir políticas, objetivos, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral de la región de Cusco de manera concertada y participativa, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Informe N° 542-2021-GR CUSCO/GRPPM-SGPODT el Sub Gerente Regional de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial, remite la propuesta de Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional (PEI) la misma que se encuentra concordada con las Guías para el Planeamiento Institucional;

Que mediante Informe N° 615-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco opina que corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional que conforma del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Gobierno Regional de Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes";

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR,** el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de cada Gerencia y/o Unidad Ejecutora conforme a los fundamentos de la presente Resolución Ejecutiva Regional la misma que se encuentra integrada por:

1. El Gerente o Director Ejecutivo quien lo preside.
2. Gerente de Planeamiento o Jefe de Planeamiento.
3. Coordinador de la Unidad Ejecutora
4. Gerente Regional de Administración o Jefe de Unidad de Administración.
5. Otras dependencias que considere necesarias la Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER,** las funciones del Equipo Técnico:

**El Gerente Regional o Directivo Ejecutivo** es responsable por el cumplimiento de los informes consolidados por Gerencia a través del Jefe de Planificación y/o Coordinador en los Plazos establecido, informe que debe ser alcanzado oportunamente para la redacción del Informe consolidado a nivel de Pliego, plazo que será de conocimiento mediante documento a los responsables de centros de costo de la UE Sede Central y a las Gerencia para que a través de su órgano de Planeamiento y Supervisor realice las acciones pertinentes para contar con los informes de Evaluación y/o de Resultados en concordancia a la normatividad vigente.

**El Jefe de Planificación** será responsable de la comisión de redacción de los informes de Evaluación de Implementación y/o de resultados requeridos, en cumplimiento a la Guía para el Seguimiento y Evaluación, el que dará la conformidad a los Informes y alcanzará el informe consolidado de todas sus



## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Unidades Ejecutoras al Gerente Regional y/o Director Ejecutivo para que sea remitido a más tardar el 27 de julio para su remisión a la Gerencia General Regional, informes de la UE que son los insumos para el informe consolidado de Evaluación de Implementación del Pliego Gobierno Regional.

**Coordinador o el que haga sus veces Supervisor de la UE** será el principal soporte del jefe de Planificación y responsable de garantizar el cumplimiento de los informes de las unidades ejecutoras dependientes de la Gerencia y el registro en el aplicativo de los Informes de seguimiento y evaluación del Plan Operativo

**El Gerente de Administración**, instancia que tendrá a su cargo facilitar los trámites administrativos inherentes para la ejecución de las AO e Inversiones, que será convocado por el Gerente Regional y /o Director Ejecutivo.

**Otras dependencias que la Gerencia o Dirección Ejecutiva** consideren incluir en el equipo técnico para garantizar el cumplimiento oportuno de los informes requeridos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el informe de Evaluación de cada una de las Unidades Ejecutoras debe ser consolidada por el área de Planeamiento bajo la responsabilidad del jefe de Planeamiento, informe consolidado que debe ser remitido por el Gerente Regional, Director Ejecutivo y/o Director de Línea al Gerente General Regional a más tardar el 27 de julio, luego de su registro en el Aplicativo V.01 CEPLAN, fecha en la que se cerrará el aplicativo de las 33 UE, a efectos de que la administradora del Pliego proceda a redactar el informe consolidado en base al contenido mínimo establecido en la Guía para el Seguimiento y Evaluación, registrando en el Aplicativo V.01 CEPLAN.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, implementación de la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Gerencias Regionales y/o Directores Ejecutivos, así como su operatividad en un plazo de (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución lo que deberá ser comunicado a la Gerencia General Regional y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Gerencias Regionales, Unidades Ejecutoras y a las instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**